



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada **Melba Gamboa Ávila**, Diputada integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la era digital, la cual estamos viviendo, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S) se han convertido en parte esencial de nuestras actividades diarias, son una herramienta de comunicación, información, trabajo e incluso de entretenimiento, hoy podemos tener una conversación cara a cara con personas distantes a través de una videollamada, tomar una conferencia vía online, ver lo que un amigo comparte en tiempo real en sus redes sociales y estos son solo algunos ejemplos de cómo la tecnología ha ido transformando nuestras vidas.

Sin embargo, es importante mencionar que existe una contraparte, no todo es positivo en esta era digital, los celulares y su uso inadecuado en las escuelas genera preocupación entre los padres de familia, maestros y autoridades escolares, los dispositivos digitales como los celulares o tabletas han generado un impacto negativo en el rendimiento académico y amplía las desigualdades digitales, de acuerdo a un estudio de la Unesco de 2023.

La investigación también ha demostrado que el uso de teléfonos móviles puede afectar la memoria y el proceso de aprendizaje. Ward, Duke, Gneezy y Bos (2017) realizaron un estudio en el que se descubrió que la mera presencia de un teléfono móvil, incluso cuando está apagado o en silencio, reduce la capacidad cognitiva disponible. Este fenómeno, conocido como «reducción de capacidad cognitiva», implica que la presencia del



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

dispositivo ocupa recursos mentales que de otro modo se dedicarían al aprendizaje y la retención de información.¹

Aunado a lo anterior, otro tema de preocupación es el ciberacoso, ya que el fácil acceso a las redes sociales y mensajería instantánea propicia los casos de este delito, teniendo impactos negativos en la salud mental y emocional de los niños y jóvenes, el uso de los celulares inteligentes sin la supervisión adecuada genera hostigamientos y difusión de fotos o videos no autorizados por lo que se crea entornos de inseguridad y acoso entre los estudiantes.

Asimismo, el uso excesivo de los dispositivos digitales reduce la interacción social entre los alumnos, lo que afecta el desarrollo de sus habilidades socioemocionales. En la educación básica, la convivencia presencial es fundamental para el desarrollo de habilidades como la empatía, trabajo en equipo y la resolución pacífica de conflictos.

En ese mismo sentido, las redes sociales y las diferentes formas de interactuar en internet a través de los celulares, expone a los niños y adolescentes a conductas que atentan contra sus derechos, tales como el ciberacoso, sexting, envío de packs, grooming (contacto con adultos o desconocidos), entre otros; por lo mismo es importante dotar a las autoridades educativas de herramientas para salvaguardar el interés superior de los menores y su bienestar, asegurando su derecho y dignidad como seres humanos.

Es importante hacer mención de la observación general número 25 (2021), relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, del comité de los derechos del niño de las Naciones Unidas, que entre sus principios generales está el Interés superior del niño. *“El interés superior del niño es un concepto dinámico que debe evaluarse adecuadamente en cada contexto. El entorno digital no fue diseñado en un principio para los niños y, sin embargo, desempeña un papel importante en su vida. Los Estados partes deben cerciorarse de que, en todas las actuaciones relativas al suministro, la regulación, el diseño, la gestión y la utilización del entorno digital, el interés superior de todos los niños sea una consideración primordial.”*

De igual forma, en la observación general antes referida se encuentra precisado el principio de Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, que menciona: *“El uso de dispositivos digitales no debe ser perjudicial, ni sustituir las interacciones personales entre los niños o entre estos y sus padres o cuidadores. Los Estados partes deben prestar especial atención a los efectos de la tecnología en los primeros años de vida, cuando la plasticidad del cerebro es máxima y el entorno social, en particular las relaciones con los padres y cuidadores, es esencial para configurar el desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños. En esos primeros años, puede ser necesario tomar precauciones, según el*

¹ <https://matematicas.cl/evidencias-cientificas-sobre-el-impacto-negativo-de-los-telefonos-moviles-en-el-aula/>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

diseño, la finalidad y los usos de las tecnologías. Se debería impartir formación y asesoramiento sobre la utilización adecuada de los dispositivos digitales a los padres,

cuidadores, educadores y otros agentes pertinentes, teniendo en cuenta las investigaciones sobre los efectos de las tecnologías digitales en el desarrollo del niño, especialmente durante los tramos críticos de crecimiento neurológico en la primera infancia y en la adolescencia.”²

Desde esta perspectiva es fundamental que la tecnología se integre al aula, que forme parte de un aprendizaje productivo, no como una distracción, lo idóneo es que tanto padres como maestros enseñen los beneficios y también los riesgos, así como promover un uso consciente de los dispositivos, regular el uso de los celulares y aparatos digitales en las escuelas requiere de la participación de todos los involucrados, estudiantes, autoridades, padres y maestros.³

Es por tal razón que presento a la consideración de este Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA

LA INICIATIVA DE REFORMA QUE SE PROPONE AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 13. Características de la educación Corresponde al estado la rectoría de la educación; la impartida por este, además de obligatoria, será: I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que: a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales y en el estudio histórico y	Artículo 13. Características de la educación Corresponde al estado la rectoría de la educación; la impartida por este, además de obligatoria, será: I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que: a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales y en el estudio histórico y

²<https://www.plataformadeinfancia.org/>

³ Celulares en las aulas: ¿herramienta educativa o distracción? - UNAM Global



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

contemporáneo del contexto social y cultural que tengan presencia en el estado.

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la inclusión, la accesibilidad y los ajustes razonables.

c) Contará con los recursos técnicos-pedagógicos, materiales, de infraestructura y con internet de banda ancha, que permita a los educandos acceder las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, así como demás elementos necesarios para los servicios educativos.

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

III. Pública, al ser impartida y administrada por el estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la

contemporáneo del contexto social y cultural que tengan presencia en el estado.

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la inclusión, la accesibilidad y los ajustes razonables.

c) Contará con los recursos técnicos-pedagógicos, materiales, de infraestructura y con internet de banda ancha, que permita a los educandos acceder las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, así como demás elementos necesarios para los servicios educativos.

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

III. Pública, al ser impartida y administrada por el estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

nación y del estado. b) Vigilará que la educación impartida por particulares cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional y estatal que se determinen en la ley general, esta ley y demás disposiciones aplicables. IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el estado, por lo que: a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el estado. b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, ni la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos. c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en las instituciones que se determinen para tal fin. V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. VI. Promoverá la educación ambiental, entendiéndose esta en términos de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, como el proceso tendiente a la formación de una conciencia crítica ante los problemas ambientales, en el que el	nación y del estado. b) Vigilará que la educación impartida por particulares cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional y estatal que se determinen en la ley general, esta ley y demás disposiciones aplicables. IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el estado, por lo que: a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el estado. b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, ni la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos. c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en las instituciones que se determinen para tal fin. V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. VI. Promoverá la educación ambiental, entendiéndose esta en términos de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, como el proceso tendiente a la formación de una conciencia crítica ante los problemas ambientales, en el que el
--	--



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

individuo asimila los conceptos e interioriza las actitudes que le permitan evaluar las relaciones de interdependencia establecidas entre la sociedad y su medio natural, considerando el ámbito educativo formal e informal, y de la cultura ambiental que permita a la ciudadanía participar responsablemente en la atención y solución de los problemas ambientales, para contribuir al tránsito hacia el desarrollo sostenible en el estado.

VII.- Promoverá la cultura de la tenencia responsable de animales, fundada en el respeto, responsabilidad, protección, cuidado, conservación y bienestar de los animales que permita al individuo asimilar conceptos y exteriorizar actitudes y conductas acordes, entendiendo al bienestar animal como el grado en el que se satisfacen las necesidades físicas, emocionales y conductuales de un animal.

VIII. Apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura del estado.

individuo asimila los conceptos e interioriza las actitudes que le permitan evaluar las relaciones de interdependencia establecidas entre la sociedad y su medio natural, considerando el ámbito educativo formal e informal, y de la cultura ambiental que permita a la ciudadanía participar responsablemente en la atención y solución de los problemas ambientales, para contribuir al tránsito hacia el desarrollo sostenible en el estado.

VII.- Promoverá la cultura de la tenencia responsable de animales, fundada en el respeto, responsabilidad, protección, cuidado, conservación y bienestar de los animales que permita al individuo asimilar conceptos y exteriorizar actitudes y conductas acordes, entendiendo al bienestar animal como el grado en el que se satisfacen las necesidades físicas, emocionales y conductuales de un animal.

VIII. Apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura del estado.

IX. Libre de distractores tecnológicos, al establecer un ambiente de aprendizaje en el nivel de educación básica, que regule el uso de los celulares y dispositivos móviles digitales en el horario escolar, la utilización de estos dispositivos será única y exclusivamente para fines educativos, pedagógicos y académicos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este documento.

TERCERO.- La Autoridad educativa estatal en un término de noventa días naturales, elaborará, publicará y ordenara la entrada en vigor de un protocolo que regule el uso del celular y dispositivos digitales en las instituciones educativas de educación básica en el Estado.

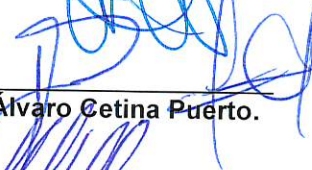
Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2026.

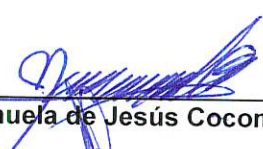
ATENTAMENTE

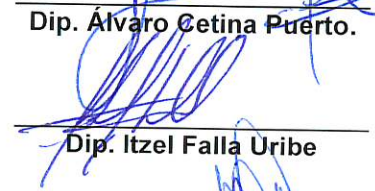

DIPUTADA MELBA R. GAMBOA ÁVILA
E INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


Dip. Roger José Torres Peniche


Dip. María Teresa Boehm Calero.


Dip. Álvaro Cetina Puerto.


Dip. Manuela de Jesús Cocom Bolio

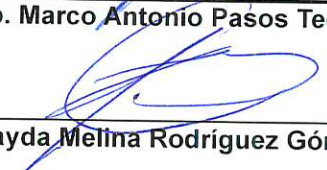

Dip. Itzel Falla Uribe


Dip. Zhazil Leonor Méndez
Hernández.


Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata


Dip. Marco Antonio Pasos Tec


Dip. Ana Cristina Polanco Bautista.


Dip. Sayda Melina Rodríguez Gómez.


Dip. Ángel David Valdez Jiménez.